

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

LEY N°20.393

CORPORACION UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

I. INTRODUCCION

De acuerdo a las disposiciones de la Ley 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, estas serán responsables de los delitos que ella contempla, cuando *“fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de Dirección y Supervisión”*.

La señalada Ley establece que se considerará que los deberes de Dirección y Supervisión se han cumplido, cuando con anterioridad a la comisión del delito, se hubiera implementado un modelo de organización, administración y supervisión o “Modelo de Prevención de Delitos”, conforme a las normas de la misma ley. Se busca de este modo que la persona jurídica desarrolle una cultura organizacional ética que evite, de manera efectiva, las malas prácticas y sus eventuales consecuencias penales dentro de la organización.

Se debe tener presente, que la responsabilidad penal de la persona natural que lleva a cabo el ilícito, será perseguida de manera individual por el Ministerio Público, con prescindencia de la persecución a que pueda sometida la persona jurídica que se vio beneficiada por dicho acto, la que arriesga sanciones que pueden consistir en: Multas desde 400 hasta 300.000 UTM; Pérdida de beneficios fiscales; Prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado, ya sea temporal o perpetuamente; Cancelación de la personalidad jurídica..

En cumplimiento de las obligaciones derivadas del texto legal ya citado, la Corporación Universidad de Concepción en el ejercicio de los deberes de **Dirección** y **Supervisión**, ha diseñado el presente Manual que contiene el Modelo de Prevención de Delitos, cuyo contenido debe ser conocido y cumplido por todos quienes forman parte de la Organización.

II. OBJETIVOS

Los Objetivos del presente Manual son

- Identificar y prevenir las conductas o actuaciones que pudiesen representar un riesgo para la Persona Jurídica.
- Educar a todos los integrantes de la Corporación acerca del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos (MPD o el Modelo) y del impacto que pudieran tener la comisión de los delitos descritos en la ley 20.393.
- Informar a todos los miembros de la Corporación, como así mismo a todas las personas y entidades que interactúan con ésta, sobre la existencia, el alcance y obligatoriedad en la observancia del Modelo.
- Promover actuaciones que aminoren el riesgo de la comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393
- Reducir la posibilidad de que La Corporación y sus empresas sean víctimas de actividades ilegales cometidas por su alta administración, gerentes, ejecutivos, académicos, personal no académico, personal temporal, proveedores y asesores.
- Establecer un protocolo para los casos de comisión de hechos presuntamente constitutivos de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

III. ALCANCE

El Manual de Prevención del Delito de la Corporación Universidad de Concepción es:

1.- De Carácter Corporativo:

Respecto de las Personas: incluye Rectores, Directores, Gerentes, Administradores, Autoridades, Decanos, Personal Académico y No Académico, Trabajadores, Prestadores de Servicios Externos, Proveedores y cualquier persona que tenga vínculo contractual con la Corporación Universidad de Concepción y sus filiales.

Respecto de las Instituciones: Universidad de Concepción, Instituto Profesional Virginio Gómez, Centro de Formación Técnica Lota Arauco, Octava Comunicaciones, etc

2.- De Carácter Global.

Respecto de todos los actos, contratos, actuaciones y procedimientos desarrollados en el marco de la gestión de todos los actores de la Corporación.

3.- En Relación con los Delitos de:

- Receptación
- Cohecho – Soborno
- Corrupción entre Particulares.
- Lavado de Activos
- Financiamiento del Terrorismo y Asociación Ilícita
- Apropiación Indebida
- Negociación Incompatible
- Administración Desleal

IV. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITO

El Modelo de Prevención de Delitos –MPD o el “Modelo”- es el conjunto de normas, políticas y procedimientos de organización, administración y supervisión establecidos por la Corporación Universidad de Concepción, con el propósito de prevenir la comisión de los delitos señalados en la ley 20.393 que se describen en “las Definiciones” de este Manual.

Para su funcionamiento el Modelo cuenta con:

1. Estructura de Prevención del Delito
2. Encargado de Prevención del Delito
3. Actividades de Prevención
4. Actividades de Detección
5. Actividades de Respuesta
6. Actividades de Monitoreo y Supervisión

1. Estructura de Prevención del Delito:

Para la consecución de sus objetivos, la Corporación Universidad de Concepción cuenta con el compromiso y participación de sus distintos actores, quienes participan del Modelo de Prevención del Delito del modo que a continuación se señala:

- a) Directorio Corporativo:** El Directorio, en cumplimiento de sus deberes de Dirección y Supervisión tendrá las siguientes responsabilidades:

- Designar al Encargado de Prevención del Delito de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20.393.
- Autorizar la provisión de medios al Encargado de Prevención del Delito para la consecución de los objetivos del Modelo.
- Aprobar, modificar o rechazar las sanciones o acciones que se le propongan en relación con las denuncias vinculadas con infracciones al Modelo cuando estas involucren al Rector o a algún miembro del Consejo Académico.
- Supervisar la implementación eficaz del Modelo en la Corporación.
- Recibir y evaluar los informes de gestión que remita el Encargado de Prevención de Delitos.
- Proponer medidas, ajustes o adecuaciones al Modelo o su implementación, conforme a la Ley.

b) El Rector: El Rector de la Universidad de Concepción, en su calidad de Presidente de la Corporación tendrá las siguientes responsabilidades:

- Recibir los reportes que realice el Encargado de Prevención del Delito.
- Apoyar la implementación de las acciones que corresponda seguir en el marco de la implementación y aplicación del Modelo.
- Apoyar en la adopción de sanciones por incumplimiento de las disposiciones del Modelo
- Colaborar en las acciones de difusión y entrenamiento que se requieran para la adecuada implementación del Modelo.

c) Vicerrectorías y Gerencias: Las Vicerrectorías y Gerencias tendrán las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- Asegurar que todas las Direcciones y Unidades a su cargo, se adhieran a las normas que impone el Modelo de Prevención del Delito.
- Implementar los mecanismos de control que se definan en relación al Modelo.
- Facilitar la incorporación a los contratos de trabajo, contratos de prestación de servicios y todo otro vínculo contractual que adquieran a través de las distintas Unidades a su cargo, de aquellas cláusulas necesarias para la implementación del Modelo.
- Entregar oportunamente la información requerida por el Encargado de Prevención del Delito.

- Implementación de los planes de acción que se requieran para corregir, mitigar o eliminar los riesgos de comisión de delitos.

d) Contraloría: La Contraloría tendrá las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- Auditar el funcionamiento del Modelo de Prevención del Delito.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención del Delito.
- Ejecutar las actividades de control que el Encargado de Prevención del Delito le solicite.

e) Personal de la Corporación: El personal de la Corporación, tendrá las siguientes responsabilidades y obligaciones

- Cumplir con lo dispuesto en las políticas y procedimientos que se establezcan en el contexto del Modelo de Prevención del Delito.
- Participar en las actividades de capacitación y entrenamiento que se ejecuten en relación con el Modelo de Prevención del Delito.
- Informar oportunamente al Encargado de Prevención del Delito, por los canales formales definidos para tal efecto, respecto de toda conducta que represente una infracción a las normas establecidas en el Modelo o que, por sus características pudiera considerarse crítica.
- Consultar respecto de las dudas en la aplicación del Modelo en actividades críticas.
- Informar al Encargado de Prevención del Delito, por los canales formales definidos para tal efecto, respecto de toda actividad inusual o sospechosa que pudiera estar relacionada con alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393.

2. Encargado de Prevención del Delito:

Según la ley, corresponde a la máxima autoridad de la persona jurídica la designación de un Encargado de Prevención del Delito, que es el principal responsable de la dirección y supervisión del Modelo, y a quien corresponde gestionar su implementación, actualización, control y eventualmente su certificación.

El Encargado de Prevención del Delito –EPD o el “Encargado”- durara hasta 3 años en su cargo, y podrá ser designado en el tantas veces como la máxima autoridad así lo considere, por periodos de igual duración.

El Encargado de Prevención del Delito deberá contar con autonomía respecto de la Administración de la Persona Jurídica, de sus dueños, socios, accionistas o controladores. No obstante, podrá ejercer labores de contraloría o auditoría (art 4, n°1 letra a) de la ley 20.393)

Sus funciones y atribuciones son:

- a. Requerir del Directorio, los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones.
- b. Conformar un equipo de trabajo que le permita llevar a cabo sus labores con eficiencia y eficacia.
- c. Diseñar e implementar un plan de difusión y capacitación institucional acerca del Modelo de Prevención del Delito.
- d. Coordinar la implementación y operación del Modelo de Prevención del Delito.
- e. Informar al Directorio, a lo menos semestralmente, acerca del funcionamiento del Modelo de Prevención del Delito. Sin perjuicio de lo anterior y cuando las circunstancias lo ameriten, informará al Directorio, tan pronto sea posible, cualquier contingencia relevante que, en su opinión, debe ser puesta en conocimiento de éste.
- f. Proponer al Directorio la Política de Prevención de Delitos y las actualizaciones que se requieran en virtud de cambios regulatorios o de la operación de la Corporación.
- g. Acceder de forma irrestricta a la información de todas las áreas de la Corporación a fin de cumplir con las responsabilidades asignadas.
- h. Mantener actualizado el diagnóstico de riesgos de los procesos y actividades en los que exista el potencial de comisión de alguno de los delitos de la Ley 20.393.
- i. Requerir a las distintas áreas de la Corporación, el diseño e implementación de protocolos y procedimientos que prevengan la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.
- j. Evaluar periódicamente la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado, así como su conformidad con las leyes y demás regulaciones, proponiendo al Directorio las modificaciones que se requieran.
- k. Diseñar el procedimiento y canal de denuncias.
- l. Tomar conocimiento de las denuncias que se realicen por infracciones al Modelo, evaluarlas y solicitar a nivel interno la investigación de éstas –o la denuncia cuando corresponda- y elevar los antecedentes al Presidente de la Corporación para la aplicación de las sanciones que procedan conforme al metido de las investigaciones.

- m. Aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo para el éxito de las acciones o gestiones judiciales que decida emprender la Corporación en relación a los delitos señalados en la Ley 20.393.
- n. Colaborar con el Ministerio Público u otros organismos públicos en las investigaciones que se realicen en relación a los delitos señalados en la Ley 20.393.

Para liderar y controlar la aplicación de los elementos y disposiciones del Modelo de Prevención, el Encargado de Prevención contará con los medios y facultades necesarios para cumplir su función, lo que deberá quedar establecido en el acuerdo de Directorio que lo designe.

3. Actividades de Prevención:

Son todas aquellas medidas que tienen como objetivo persuadir a las personas para que no incurran en acciones u omisiones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Modelo.

Estas son:

a. Actividades de Difusión y Entrenamiento:

- Charlas a Directivos
- Capacitación a Personal Académico y no Académico
- Cartillas informativas
- Correos recordatorio
- Reuniones con agrupaciones sindicales y asociaciones gremiales

b. Identificación y análisis de riesgo de delitos: Análisis de las áreas de la Corporación que están expuestas, y de las operaciones de la Corporación, habituales o esporádicas, en cuyo contexto se genera o incrementa el riesgo de comisión de los delitos del Modelo, los que deberán quedar plasmados en una matriz de riesgos que deberá ser monitoreada anualmente. Operaciones Críticas:

- Compra y venta de Bienes y Servicios
- Política de Inversión
- Procedimiento de Acreditación Institucional
- Procedimiento de Postulación a Fondos Públicos
- Instructivo de Convenio con Campos Clínicos
- Relación con Funcionarios Públicos (concesiones, recepciones de obras y otros)

- Donaciones
- Rendición de Fondos
- Licitaciones
- Contratación de Personal
- Regalos y atenciones
- Invitaciones y viajes

c. Actividades de Compromiso y Prevención de delitos:

- Anexo de Contrato de Trabajo con cláusula de cumplimiento ley 20.393
- Anexo de Contrato con Contratistas y/o proveedores con cláusulas sobre cumplimiento ley 20.393
- Capitulo Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad con cláusulas sobre cumplimiento de la ley 20.393.
- Formularios previos a la ejecución de cada actividad critica
- Políticas de relación con Funcionarios Públicos
- Política de Reclutamiento y Selección de Personas y de Contratación a Honorarios.
- Política de Regalos, Auspicios, Patrocinios y Donaciones
- Política de Conflictos de Interés.
- Política de Gastos de Representación, Invitaciones y viajes.
- Información oportuna al Encargado de Prevención de Delitos de las actividades que pudieran considerarse criticas
- Mecanismo de consulta sobre dudas en la aplicación del modelo en la ejecución de las actividades críticas.
- Análisis por el EPD de toda actividad inusual o sospechosa que pudiera estar relacionada con alguno de los delitos de la ley 20.393

4. Actividades de Detección: Son aquellas que tienen por objeto pesquisar eventuales contravenciones al modelo de prevención y/o a la comisión de alguno de los delitos señalados en la ley 20.393

- Procedimiento normado de formulación de denuncias.
- Canal de Denuncia implementado en la web

- Manejo y Análisis de las Denuncias recibidas en el Canal
- Auditorías Internas
- Instrucción de Investigaciones Internas

5. Actividades de Respuesta: Son aquellas que tiene por objeto establecer resoluciones, medidas disciplinarias, y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo de prevención de Delitos, o ante la detección de indicadores de delitos de la ley 20.393

- Coordinar y Aplicar sanciones disciplinarias
- Registro y seguimiento de denuncias y sanciones
- Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del MPD que presenten debilidades
- Denuncia a la justicia ordinaria y participación en querellas
- Aporte de información a las investigaciones del Ministerio Publico.

6. Actividades de Monitoreo y Supervisión: Tiene por objeto verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo.

Se efectuara por medio de:

- La ejecución de auditorías internas y externas.
- Rendición de cuenta semestral por el EPD ante el Directorio de la Corporación.
- Revisión anual del Modelo de Prevención del Delito y adecuación a los cambios legislativos y a los cambios ocurridos en la Corporación.

V. DEFINICIONES.

- **Receptación:** Quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.
- **Cohecho/Soborno:** Ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico indebido para que éste ejecute un acto de su cargo, lo omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario.

- **Corrupción entre Particulares:** Consiste en la acción ejecutada por un empleado que solicita o acepta recibir un beneficio económico para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro. También se considera el acto del proveedor que ofreciere o aceptare dar similar beneficio.
- **Lavado de Activos:** Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas.
- **Financiamiento del Terrorismo:** Cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas.
- **Apropiación Indevida:** Apropiación de dineros, efectos o cualquier otra cosa mueble, que hubieran recibido en virtud de un contrato legalmente válido, que obliga a su restitución, causando perjuicio con la apropiación.
- **Negociación Incompatible:** Dar, en el negocio u operación confiados a su cargo, interés a: su cónyuge, a alguno de sus ascendientes o descendientes legítimos por consanguinidad o afinidad, a sus colaterales legítimos, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive y por afinidad hasta el segundo también inclusive, a sus padres o hijos naturales o ilegítimos reconocidos, o a personas ligadas a él por adopción.
- **Administración Desleal:** Consiste en la conducta del que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de un tercero, le irroga perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación, o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.